



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 529-2009-LIMA

Lima, diecinueve de agosto de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la señora Dorina Rivera Villanueva De Carril contra la resolución número tres de fecha veintidós de setiembre de dos mil nueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento veintidós a ciento veinticuatro, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los doctores Carlos Giovanni Arias Lazarte, en su actuación como jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, César Urbano Prado Prado, como Magistrado integrante de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la recurrente sustenta su queja en el sentido que en la Queja N° 1120-2007 interpuesta contra la Juez Zuleika Raquel Morey Prado no se habría cumplido con emitir resolución final pese haberlo solicitado; y que el Magistrado Prado Prado, por razones de parentesco con la quejada, vendría entorpeciendo y dilatando dicho procedimiento disciplinario; **Segundo:** Que, en su escrito de folios cincuenta y cinco a cincuenta y seis, el magistrado Arias Lazarte manifiesta que mediante resolución número veinticuatro de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve se avocó al conocimiento del procedimiento disciplinario, disponiendo se ponga a despacho los autos para expedir resolución final; que dicha resolución fue notificada a la quejosa el día tres de marzo y a la quejada el día cinco del mismo mes; de igual modo, mediante resolución número veintisiete de fecha seis de abril de dos mil nueve, se da cuenta de los oficios cursados por el Jefe de la Central de Notificaciones; quedando los autos expeditos para emitir resolución final, pues recién se tenían todos los cargos devueltos; asimismo, agrega que mediante resolución número veinte y ocho de fecha quince de abril de ese año, se impuso la medida disciplinaria de apercibimiento a la magistrada quejada; **Tercero:** Al respecto, se tiene que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró improcedente la queja, por considerar que el Magistrado Arias Lazarte, si bien dictó la resolución final fuera del plazo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, debía tenerse en cuenta la carga procesal afrontada al asumir el cargo de Jefe del referido Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura; igualmente, se pronunció en dicho sentido en relación a la queja interpuesta contra el Magistrado Prado Prado, por no haber sido acreditado lo atribuido, toda vez que no se había demostrado la presunta influencia ejercida por él, a fin de coadyuvar a que la magistrada quejada Morey Prado sea absuelta, lo cual no sucedió; **Cuarto:** Que, el recurso de apelación es un medio impugnatorio mediante el cual la parte que se considera perjudicada o agraviada con la decisión, solicita la aizada del expediente para que el superior jerárquico la revoque o modifique,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 529-2009-LIMA

debiendo fundamentar cuáles son los errores de hecho y/o derecho en que ha incurrido la decisión que se impugna; por lo que del recurso de apelación que obra a folio ciento veintisiete, se advierten apreciaciones de carácter subjetiva y genérica; que, sin perjuicio de lo expuesto dado el carácter de órgano revisor de este Colegiado, corresponde analizar la decisión impugnada en cuanto a la imputación contra el magistrado Arias Lazarte, por presunto retardo en la emisión de la decisión final en la queja formulada contra la magistrada Morey Prado, teniendo que por resolución de fecha veinte y tres de enero de dos mil nueve se avocó al conocimiento de la causa, emitiendo pronunciamiento, mediante resolución de fecha quince de abril del mismo año, es decir, luego de casi treinta y seis días hábiles; no obstante ello, debe tenerse en consideración la fecha en la que el mencionado magistrado asume la Jefatura de dicho Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura, esto es en el mes de enero de ese año, así como la sobrecarga procesal que afronta este Poder del Estado; en tal sentido, resulta irrazonable sancionar o abrir procedimiento disciplinario, sin tener en cuenta las circunstancias inevitables y ajenas a su voluntad descritas anteriormente, que fueron determinantes en la demora al expedir la resolución final; debiéndose advertir, además, que el procedimiento sancionador iniciado contra la magistrada Morey Prado fue resuelto antes que operara la prescripción prevista en el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo así, debe desestimarse el cargo imputado contra el Magistrado Arias Lazarte; **Quinto:** Que, en relación a la imputación efectuada contra el magistrado Prado Prado, ésta debe ser rechazada liminarmente dado que no existen elementos probatorios objetivos que acrediten la supuesta influencia ejercida por el imputado para favorecer a la quejada magistrada Morey Prado obrando sólo argumentos subjetivos; **Sexto:** Que, finalmente, no existiendo datos, indicios, elementos o conocimiento necesario de la alegada inconducta funcional de los quejados, no corresponde la iniciación de procedimiento sancionador, teniéndose en cuenta los principios de objetividad y presunción de licitud de la función contralora, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ya que la actividad de control debe efectuarse sobre la base de hechos concretos y presumiéndose que los magistrados y auxiliares de justicia en el desempeño de sus funciones, actúan con arreglo a las normas legales y administrativas, salvo prueba en contrario; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número tres de fecha veintidós de setiembre de dos mil nueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento veintidós a ciento veinticuatro que declaró improcedente la queja interpuesta

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 529-2009-LIMA

contra los doctores Carlos Giovanni Arias Lazarte, en su actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, César Urbano Prado Prado, como Magistrado integrante de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




JAVIER MILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDANA


DARÍO PALACIOS DEXTRÉ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General